

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2018-00370-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 19 de noviembre de 2020

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ANA ISABEL LÓPEZ OSPINA** contra **COLPENSIONES** y la **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS.
Demandante: ANA ISABEL LÓPEZ OSPINA
Apoderada demandante: MARTHA PATRICIA APONTE MUÑOZ
Apoderada COLPENSIONES: GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO
Apoderada PROTECCIÓN S.A.: GERALDINE FAJARDO SABOGAL

**EL DESPACHO DA INICIO A LA AUDIENCIA OBLIGATORIA DE QUE TRATA EL
ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.**

Se deja constancia que, por la situación de orden público, se procede a surtir la presente audiencia por vía virtual a través de la plataforma TEAMS.

Se tiene como apoderada sustituta de la parte demandada **A.F.P. PROTECCIÓN S.A.**, a la doctora GERALDINE FAJARDO SABOGAL en los términos y para los efectos de la sustitución allegada. Igualmente, se tiene como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES, a la doctora GINA LILIANA GARCÍA BUITRAGO, en los términos y para los efectos del poder allegado.

Por otra parte, se ordena incorporar las documentales solicitadas y decretadas en audiencia anterior. Así mismo, se procede a escuchar el interrogatorio de parte de la demandante.

Ahora bien, como quiera que no obran más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes. Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER a las demandadas A.F.P. PROTECCIÓN S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por la señora **ANA ISABEL LÓPEZ OSPINA**. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: EXCEPCIONES. Dadas las resultas del juicio, el Despacho se considera relevado del estudio de las excepciones propuestas.

TERCERO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandante. En firme la presente providencia, por secretaría practíquese la liquidación de costas incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$500.000, en favor de cada una de las accionadas.

CUARTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En este estado de la diligencia, la apoderada de la parte actora interpone recurso de apelación contra la sentencia que antecede, y por ser procedente se concede en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte la misma y se suscribe por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
SECRETARIA

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

-jpra-

Duración audiencia: 01:44:19

Firmado Por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **670f63cacab0c1e121e0f9230c922965d7466daba9bc37350f9607450a86a7e6**
Documento generado en 24/11/2020 05:36:45 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

SHIRLEY TATIANA LOZANO DIAZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 38 LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d046d8d4576765e3a6c7ad6d26173b635b0fbb6f02c00b70974a04f726b577**
Documento generado en 26/11/2020 09:36:43 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>